

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 09 de marzo de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación se comprobó que han transcurrido más de dos años desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 559

Palmira, Valle del Cauca, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MEDIDAS PREVIAS
Radicado:	76-520-40-03-002-1988-03769-00
Demandante:	ROSARIO YANETH RAMIREZ DE VARELA
Demandado:	HEBERTO HURTADO Y FULBIA DE HURTADO

I. Asunto

Una vez revisada la presente actuación, se evidencia de su estudio que ha transcurrido más de (2) dos años desde su ultima actuación, razón por la cual se considera que se cumplen a cabalidad los requisitos para dar aplicación a lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del código general del proceso.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por el numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. – ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación. Líbrense los oficios respectivos. En caso de existir embargos de remanentes pónganse a disposición del Juzgado que las solicitó.

TERCERO. – Se ordena el desglose del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica del misma a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

JFLR

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 16 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**
Fecha: 10 DE MARZO DE 2023

La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aa001a7babb24688919e10044a6592f7e377eaf6bedfe3d5dbe82a1c33a4198**

Documento generado en 09/03/2023 04:41:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 09 de marzo de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación se comprobó que han transcurrido más de dos años desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 560

Palmira, Valle del Cauca, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MEDIDAS PREVIAS
Radicado:	76-520-40-03-002-1991-05113-00
Demandante:	ANA RITA GONZALEZ LOBATON
Demandado:	LUZ NOHEMI HERRERA DE VARGAS

I. Asunto

Una vez revisada la presente actuación, se evidencia de su estudio que ha transcurrido más de (2) dos años desde su ultima actuación, razón por la cual se considera que se cumplen a cabalidad los requisitos para dar aplicación a lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del código general del proceso.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por el numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. – ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación. Líbrense los oficios respectivos. En caso de existir embargos de remanentes pónganse a disposición del Juzgado que las solicitó.

TERCERO. – Se ordena el desglose del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica del misma a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

JFLR

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 16 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**
Fecha: 10 DE MARZO DE 2023

La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2094d0c6c15c108b41f92c8200a760ad3c33ba7d6da52229dfd71d3aeb677adc**

Documento generado en 09/03/2023 04:41:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 09 de marzo de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación se comprobó que han transcurrido más de dos años desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 561

Palmira, Valle del Cauca, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MEDIDAS PREVIAS
Radicado:	76-520-40-03-002-1991-05730-00
Demandante:	PHANOR OLAYA
Demandado:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE GABRIEL MANZANO PLAZA

I. Asunto

Una vez revisada la presente actuación, se evidencia de su estudio que ha transcurrido más de (2) dos años desde su ultima actuación, razón por la cual se considera que se cumplen a cabalidad los requisitos para dar aplicación a lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del código general del proceso.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por el numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. – ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación. Líbrense los oficios respectivos. En caso de existir embargos de remanentes pónganse a disposición del Juzgado que las solicitó.

TERCERO. – Se ordena el desglose del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica del misma a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

JFLR

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 16 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**
Fecha: 10 DE MARZO DE 2023

La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b86491521bd0951d6b9cf407286e428f703a5ec68ce71948da01ebb51e432e83**

Documento generado en 09/03/2023 04:41:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 09 de marzo de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación se comprobó que han transcurrido más de dos años desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 562

Palmira, Valle del Cauca, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MEDIDAS PREVIAS
Radicado:	76-520-40-03-002-1992-05933-00
Demandante:	JOSE ISABELINO MURILLO CAICEDO
Demandado:	BLANCA ROCIO HENAO

I. Asunto

Una vez revisada la presente actuación, se evidencia de su estudio que ha transcurrido más de (2) dos años desde su ultima actuación, razón por la cual se considera que se cumplen a cabalidad los requisitos para dar aplicación a lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del código general del proceso.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por el numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. – ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación. Líbrense los oficios respectivos. En caso de existir embargos de remanentes pónganse a disposición del Juzgado que las solicitó.

TERCERO. – Se ordena el desglose del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica del misma a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

JFLR

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 16 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**
Fecha: 10 DE MARZO DE 2023

La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7088e7a39bf53f402c97e2f770136a1d4e6138f3415b1a8c1cf2f91e95c656e8**

Documento generado en 09/03/2023 04:41:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 09 de marzo de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación se comprobó que han transcurrido más de dos años desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 563

Palmira, Valle del Cauca, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MEDIDAS PREVIAS
Radicado:	76-520-40-03-002-1992-05971-00
Demandante:	JORGE BERNAL PULIDO
Demandado:	MARIA EUGENIA HURTADO DE BECERRA

I. Asunto

Una vez revisada la presente actuación, se evidencia de su estudio que ha transcurrido más de (2) dos años desde su ultima actuación, razón por la cual se considera que se cumplen a cabalidad los requisitos para dar aplicación a lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del código general del proceso.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por el numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. – ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación. Líbrense los oficios respectivos. En caso de existir embargos de remanentes pónganse a disposición del Juzgado que las solicitó.

TERCERO. – Se ordena el desglose del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica del misma a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

JFLR

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 16 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**
Fecha: 10 DE MARZO DE 2023

La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e18310283dbbed34a354792ed24d3342b1b49313462774c59eb3304aee53d143**

Documento generado en 09/03/2023 04:41:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 09 de marzo de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación se comprobó que han transcurrido más de dos años desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 564

Palmira, Valle del Cauca, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MEDIDAS PREVIAS
Radicado:	76-520-40-03-002-1992-06240-00
Demandante:	EINSTEIN QUINTERO
Demandado:	HECTOR MANUEL HERNANDEZ

I. Asunto

Una vez revisada la presente actuación, se evidencia de su estudio que ha transcurrido más de (2) dos años desde su ultima actuación, razón por la cual se considera que se cumplen a cabalidad los requisitos para dar aplicación a lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del código general del proceso.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por el numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. – ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación. Líbrense los oficios respectivos. En caso de existir embargos de remanentes pónganse a disposición del Juzgado que las solicitó.

TERCERO. – Se ordena el desglose del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica del misma a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

JFLR

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 16 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**
Fecha: 10 DE MARZO DE 2023

La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c81c2092046821ccf518129f9556abf0ac493c8282acb4f0a3a254db6a581d04**

Documento generado en 09/03/2023 04:41:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 09 de marzo de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación se comprobó que han transcurrido más de dos años desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 565

Palmira, Valle del Cauca, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MEDIDAS PREVIAS
Radicado:	76-520-40-03-002-1992-06284-00
Demandante:	CECILIA ECHEVERRY GIRALDO
Demandado:	MIRONEL HERRERA BOSSA Y DELIA RIASCOS

I. Asunto

Una vez revisada la presente actuación, se evidencia de su estudio que ha transcurrido más de (2) dos años desde su ultima actuación, razón por la cual se considera que se cumplen a cabalidad los requisitos para dar aplicación a lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del código general del proceso.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por el numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. – ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación. Líbrense los oficios respectivos. En caso de existir embargos de remanentes pónganse a disposición del Juzgado que las solicitó.

TERCERO. – Se ordena el desglose del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica del misma a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

JFLR

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 16 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**
Fecha: 10 DE MARZO DE 2023

La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f219affb96a77ffaf5b5b602dc51d0acd23b43e5823a1e9b3654c5da961897d**

Documento generado en 09/03/2023 04:41:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 09 de marzo de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación se comprobó que han transcurrido más de dos años desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 566

Palmira, Valle del Cauca, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MEDIDAS PREVIAS
Radicado:	76-520-40-03-002-1992-06301-00
Demandante:	COMPAÑÍA EDITORA DE OCCIDENTE LTDA
Demandado:	REYNALDO HOYOS CALVO

I. Asunto

Una vez revisada la presente actuación, se evidencia de su estudio que ha transcurrido más de (2) dos años desde su ultima actuación, razón por la cual se considera que se cumplen a cabalidad los requisitos para dar aplicación a lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del código general del proceso.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por el numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. – ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación. Líbrense los oficios respectivos. En caso de existir embargos de remanentes pónganse a disposición del Juzgado que las solicitó.

TERCERO. – Se ordena el desglose del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica del misma a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

JFLR

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 16 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**
Fecha: 10 DE MARZO DE 2023

La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18985a921b6f552c8887cc4d78359656ccac0af7643e672036a2ee22e11a436f**

Documento generado en 09/03/2023 04:41:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 09 de marzo de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación se comprobó que han transcurrido más de dos años desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 567

Palmira, Valle del Cauca, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MEDIDAS PREVIAS
Radicado:	76-520-40-03-002-1993-06451-00
Demandante:	MARIA DIONAY TOVAR DE CAICEDO
Demandado:	OVEIMAR HERNANDEZ

I. Asunto

Una vez revisada la presente actuación, se evidencia de su estudio que ha transcurrido más de (2) dos años desde su ultima actuación, razón por la cual se considera que se cumplen a cabalidad los requisitos para dar aplicación a lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del código general del proceso.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por el numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. – ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación. Líbrense los oficios respectivos. En caso de existir embargos de remanentes pónganse a disposición del Juzgado que las solicitó.

TERCERO. – Se ordena el desglose del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica del misma a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

JFLR

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 16 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**
Fecha: 10 DE MARZO DE 2023

La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **820bc8311b87a232a766ebd77197cb6fc020a818db324d44f0f0056e8bfa6dad**

Documento generado en 09/03/2023 04:41:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 09 de marzo de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación se comprobó que han transcurrido más de dos años desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 568

Palmira, Valle del Cauca, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MEDIDAS PREVIAS
Radicado:	76-520-40-03-002-1994-07149-00
Demandante:	JUAN CARLOS RODRIGUEZ
Demandado:	ALVARO HENAO

I. Asunto

Una vez revisada la presente actuación, se evidencia de su estudio que ha transcurrido más de (2) dos años desde su ultima actuación, razón por la cual se considera que se cumplen a cabalidad los requisitos para dar aplicación a lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del código general del proceso.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por el numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. – ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación. Líbrense los oficios respectivos. En caso de existir embargos de remanentes pónganse a disposición del Juzgado que las solicitó.

TERCERO. – Se ordena el desglose del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica del misma a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

JFLR

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 16 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**
Fecha: 10 DE MARZO DE 2023

La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33a97111ecbf160a058029e7a0af9227cae853954d040a97529194da17e1cba0**

Documento generado en 09/03/2023 04:41:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 09 de marzo de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación se comprobó que ha transcurrido más de un año desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 569

Palmira, Valle del Cauca, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MEDIDAS PREVIAS
Radicado:	76-520-40-03-002-1995-07683-00
Demandante:	JAVIER POLO DOMECH
Demandado:	JULIAN HERNANDEZ GRENAS

I. Asunto

Una vez revisada la presente actuación, se evidencia de su estudio que ha transcurrido más de (1) un año desde su ultima actuación, razón por la cual se considera que se cumplen a cabalidad los requisitos para dar aplicación a lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del código general del proceso.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por el numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. – ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación. Líbrense los oficios respectivos. En caso de existir embargos de remanentes pónganse a disposición del Juzgado que las solicitó.

TERCERO. – Se ordena el desglose del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica del misma a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

JFLR

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 16 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**
Fecha: 10 DE MARZO DE 2023

La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eb13404615146eef2df2680ae75f197128cd35f5955bf1da39234f44b64e81b**

Documento generado en 09/03/2023 04:41:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 09 de marzo de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 534

Palmira, Valle del Cauca, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 76-520-40-03-002-2005-00103-00
Demandante: María Teresa Lozano Cardona
Demandado: Claudia Quiceno

I. Asunto:

Atendiendo la respuesta dada por Coomeva, si bien la misma solicitó información frente a lo requerido por este despacho, esta instancia obviará dar respuesta a ello, en razón a que de la consulta efectuada en la sección de depósitos judiciales del despacho en la página web del Banco Agrario de Colombia se vislumbraron la consignación de unos títulos desde el 29 de marzo del 2021 al 26 de julio del 2022, los cuales se encuentran pendiente de pago.

Aunado a ello, se desprende de dichas consignaciones que fueron efectuadas con un número de radicación erróneo, a saber, “76520204100220050010300” y “76520400300220050010300”; por lo que se procederá a realizar la respectiva modificación de cada título.

De igual manera, se dispondrá oficiar a SINERGIA GLOBAL EN SALUD SAS para que informen las razones por la cuales se abstuvo de realizar los descuentos ordenados al salario devengado por la Sra. Claudia Quiceno cedulada 66.779.769; de igual manera, deberá hacer las respectivas consignaciones con el número correcto de radicación del proceso, a saber, “76520400300220050010300”.

Finalmente, como quiera que la última liquidación del crédito aprobada dentro del asunto de la referencia data del 29 de marzo del 2022; se dispondrá a requerir a las partes para que conforme el artículo 440 del C.G.P., aporten la respectiva liquidación actualizada.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO.- Por secretaría, modifíquese el número de radicación correcto de cada uno de los depósitos judiciales consignados desde el 29 de marzo del 2021 al 26 de julio del 2022, a saber, “76520400300220050010300”.

SEGUNDO.- OFICIAR a SINERGIA GLOBAL EN SALUD SAS para que informen las razones por la cuales se abstuvo de realizar los descuentos

ordenados al salario devengado por la Sra. Claudia Quiceno cedulada 66.779.769 y; requiérase para que haga las respectivas consignaciones con el número correcto de radicación del proceso, a saber, "76520400300220050010300". Líbrese la comunicación pertinente.

TERCERO.- REQUERIR a las partes para que conforme el artículo 440 del C.G.P., aporten la respectiva liquidación actualizada.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

JUZGADO 2 CIVIL

MUNICIPAL DE PALMIRA

**En Estado No. 16 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 10 DE MARZO DE 2023

La Secretaria,

**LEYDI ESPERANZA PRADO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61523b25436dd24336ba92872c4baca8d9d916a1e27609890833846fd4279aa4**

Documento generado en 09/03/2023 04:43:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 09 de marzo de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sirvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 570

Palmira, Valle del Cauca, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo – CS
Radicado: 76-520-40-03-002-2008-00380-00
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Diego Andrés Ruiz Forero

I. Asunto

Atendiendo la petición proveniente del apoderado del demandante informando renunciar al mandato otorgado, se resolverá en forma favorable por encontrarse conforme al inciso tercero el artículo 76 del Código General.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder allegada por el abogado JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, con efectos a partir del 11 de enero de 2023.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante para que constituya un nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE,

LP

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

**En Estado No. 16 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 10 DE MARZO DE 2023

La Secretaria,

**LEYDI ESPERANZA PRADO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **083a489f0dfb96719376e07738321ee3e31319b40e8da2c92da34ac28e2f28e7**

Documento generado en 09/03/2023 04:43:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 09 de marzo de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

LEIDY ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO N° 537

Palmira, Valle del Cauca, 09 de marzo de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL CON AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
RADICADO:	76-520-40-03-002-2013-00319-00
DEMANDANTE:	JOSÉ HERNÁN ACEVEDO ORDOÑEZ
DEMANDADO:	CHRISTIAN OSORIO SÁNCHEZ, JUAN CAMILO ZAPATA SANCHEZ

I. Asunto:

El abogado conciliador JAIRO ALBERTO INFANTE SEPULVEDA del Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDASOLCO en atención al requerimiento de juzgado, allegó memorial solicitando el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas con base en lo estipulado por el deudor y sus acreedores en el acuerdo de pago N° 00259, por lo tanto y como quiera que es procedente según lo dispone el artículo 553-6 del C.G.P, aunado a que el aquí demandante JOSÉ HERNAN ACEVEDO ORDOÑEZ también suscribió el citado acuerdo de pago, este pedimento se despachará favorablemente.

De otro lado, el auto N° 1597 adiado 11 de agosto de 2022 obrante en el archivo 52 del expediente digital, dispuso la suspensión de este asunto; empero, no es posible suspender todo su trámite en razón a que la ejecución fue dirigida en contra de dos personas naturales CHRISTIAN OSORIO SÁNCHEZ, JUAN CAMILO ZAPATA SÁNCHEZ y quien se sometió al proceso de insolvencia fue únicamente el primero de ellos, en consecuencia, se dejará sin efecto el numeral primero de la providencia antes enunciada, será suspendido el trámite en lo que respecta a CHRISTIAN OSORIO SÁNCHEZ y requerirá al demandante para que indique si continuará o no la ejecución en contra de JUAN CAMILO ZAPATA SÁNCHEZ de conformidad con lo dispuesto por el artículo 547 de la ley adjetiva civil.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del 50% de los derechos que posee el demandado CHRISTIAN OSORIO SANCHEZ con cc n 94.233.129 sobre el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N° 378-128074.Librese el correspondiente oficio.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el numeral primero del auto N° 1597 adiado 11 de agosto de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: SUSPENDER el trámite de este proceso únicamente en lo que atañe al señor CHRISTIAN OSORIO SANCHEZ, hasta que se verifique el cumplimiento o no del acuerdo de pago N° 00259 de fecha 06 de junio de 2022.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva informar si desea continuar o no la ejecución en contra del codemandado JUAN CAMILO ZAPATA SÁNCHEZ.

V.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 016 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**
Fecha: 10 DE MARZO DE 2023.

La Secretaria,

**LEIDY ESPERANZA PRADO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **0bb0b4ed787a5c870bce661fb4d573b42fcd664a94a81493c1caa63a4e377983**
Documento generado en 09/03/2023 04:45:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 09 de marzo de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sirvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 571

Palmira, Valle del Cauca, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR - CS Radicado: 76-520-40-03-002-2015-00267-00 Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A. Demandado: MARTHA LILIANA BEDOYA PRADO

I. Asunto

Atendiendo la petición proveniente del apoderado del demandante informando renunciar al mandato otorgado, se resolverá en forma favorable por encontrarse conforme al inciso tercero el artículo 76 del Código General.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder allegada por el abogado JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, con efectos a partir del 11 de enero de 2023.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante para que constituya un nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE,

LP

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 10 DE MARZO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0eb5f608869b64090d901f99d5c7117b87beef09c39d1d9cd5cc5b4bafed0d8**

Documento generado en 09/03/2023 04:43:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 538

Palmira, Valle del Cauca, marzo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO Radicado: 76-520-40-03-002-2016-00118-00 Demandante: GRUAS DE OCCIDENTE S.A. Demandado: TECNIMONTAJES DEL VALLE LTDA
--

I. Asunto:

En atención al recurso de apelación allegado el 07 de marzo de 2023, viene de verse que el mismo no resulta improcedente por cuanto este asunto es de mínima cuantía y por ende en única instancia, por tal razón, no se concederá el mismo.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO: NO CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por improcedente.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**
En Estado No. 16 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: **10 DE MARZO DE 2023**
La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **430c8f4f11f031769818768cfe18eda579f43a5606a5f3f7cfa4c54d1b7c3877**

Documento generado en 09/03/2023 04:43:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 09 de marzo de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

LEIDY ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO N° 540

Palmira, Valle del Cauca, 09 de marzo de 2023.

Proceso:	Verbal – Reivindicatorio de Dominio
Radicado:	76-520-40-03-002-2018-00441-00
Demandante:	María Fernanda Bernini Baena
Apoderado judicial:	Humberto Escobar Rivera
Correo electrónico:	humbesco@gmail.com
Demandado:	Dolly Rodríguez Merchán, Rosalba Taborda Soto, Herederos inciertos e indeterminados de Luis Eduardo Rodríguez Rodríguez

I. Asunto:

El apoderado judicial de la demandada ROSALBA TABORDA SOTO allegó escrito de excepciones previas y contestación de la demanda, memoriales que aún no serán objeto de estudio por parte de esta operadora judicial, en virtud a que no se ha realizado el emplazamiento de los HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE LUIS EDUARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ y DOLLY RODRIGUEZ MERCHÁN, pese a haber sido ordenado en los autos N° 872 y 2134 -*archivos 33 y 47 respectivamente*-, por lo que se ordenará a la secretaria del Juzgado que proceda con lo pertinente de manera inmediata, dicho esto, se tiene por resuelta la solicitud de designar curador, impetrada por la parte actora.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO: GLOSAR HASTA EL MOMENTO Y SIN NINGUNA CONSIDERACIÓN, los escritos de contestación y excepciones previas presentados por el apoderado judicial de la demandada ROSALBA TABORDA SOTO, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENARLE a la Secretaría de este despacho, que de manera inmediata proceda con lo pertinente a efectos de materializar el emplazamiento de los HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE LUIS EDUARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ y DOLLY RODRIGUEZ MERCHÁN.

TERCERO: NO ACCEDER a designar curador ad litem, por las razones antes esbozadas.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No.016 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**
Fecha: 10 DE MARZO DE 2023.

La Secretaria,

LEIDY ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94905fea334f2e927934e615c126c8c0bb4d317213931af3cacccffec3d3f5a31**
Documento generado en 09/03/2023 04:45:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 554

Palmira, Valle del Cauca, marzo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 76-520-40-03-002-2019-00420-00
Demandante: COONSTRUFUTURO
Demandado: JESÚS MARÍA DUQUE MONTES

I. Asunto:

La solicitud de requerimiento al pagador deprecada por la parte demandante, no será posible acceder a ella, por cuanto el despacho verificó de la consulta realizada en la página web “ADRES” que en efecto el demandado falleció.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO: NO ACCEDER a la solicitud de ampliación de medida cautelar por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **10 DE MARZO DE 2023**
La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

LP

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9c04c89543eaead1f88e6c5b247e79110163ac9caf11ceeb279a59a03ccdf3**

Documento generado en 09/03/2023 04:43:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 09 de marzo de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

LEIDY ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO N° 541

Palmira, Valle del Cauca, 09 de marzo de 2023.

Proceso: Verbal de Enriquecimiento Sin Causa Radicado: 76-520-40-03-002-2019-00494-00 Demandante: Boris Donado Pérez Apoderado Judicial: Fabio Lozano Gómez Correo electrónico: caminos_juridicos@hotmail.com Demandado: Nelson Hernández
--

I. Asunto:

El apoderado judicial de la parte demandante allegó escrito solicitando que la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, sea realizada de forma presencial teniendo en cuenta que el demandado manifiesta problemas auditivos, situación medicamente comprobada y que la formulación de las preguntas sea por escrito.

Expuesto lo anterior, tenemos que en la audiencia llevada a cabo el 25 de noviembre de 2022 esta judicatura dispuso su aplazamiento y la práctica de la misma de manera presencial, ahora, en cuanto a formular las preguntas por escrito, si a bien tiene el apoderado de la parte actora podrá escribirlas a efectos de ponerlas en conocimiento del absolvente el mismo día de la audiencia-*marzo 17 de 2023*-, pero en todo caso tendrán que ser leídas a viva voz por el togado dado que aunque la audiencia será presencial debe ser grabada a través de la plataforma de lifesize que requiere del uso de cámaras y audio para el correcto registro de la función judicial, lo anterior, sin perjuicio de que las preguntas a realizar deban ser aportadas al despacho con una anticipación de tres (03) días a la data antes mencionada.

No siendo más, el juzgado profiere la siguiente,

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que tres (03) días antes al 17 de marzo de 2023, fecha en la que se llevará a

cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, aporte por escrito las preguntas que pretende realizarle al absolvente Nelson Hernández.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes intervinientes que la audiencia ya señalada, se practicará de manera presencial con apoyo de la plataforma lifiesize en la sala de audiencias N° 4 ubicada en el piso 2 del palacio de Justicia Simón David Carrejo de la ciudad de Palmira.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No.016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 10 DE MARZO DE 2023.

La Secretaria,

LEIDY ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8941ed2dbdd9606776ff8ca0ba747411fa2e4207ff313a2601c1390eae05792**

Documento generado en 09/03/2023 04:45:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 09 de marzo de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

LEIDY ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO N° 539

Palmira, Valle del Cauca, 09 de marzo de 2023.

Proceso: Declaración de Pertenencia
Radicado: 76-520-40-03-002-2019-00505-00
Demandante: Denis Jurado García
Apoderada judicial: María Eugenia Vidal García
Correo electrónico: mariu6418@hotmail.com
Demandados: María Antonia Aros de Casto y personas inciertas e indeterminadas

I. Asunto:

Revisado el dictamen allegado por el perito Martín Zabala Arciniegas, que fue puesto en conocimiento de las partes a través del auto de fecha 16 de febrero de 2023 quienes no se pronunciaron al respecto, el despacho si encontró reparos en el mismo, estos son: i) inconsistencia en el número catastral del inmueble identificado con matrícula N° 378-41719 y ii) no fue allegado el certificado catastral actualizado del citado inmueble a efecto de determinar su valor; situaciones que impide el desarrollo de la audiencia prevista para el viernes 10 de marzo de 2023, razones por la que será aplazada y ordenará al auxiliar de justicia ajustar la experticia realizada conforme lo expuesto.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: APLAZAR la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P, prevista para el viernes 03 de marzo de 2023, por lo indicado anteriormente.

SEGUNDO: CONCEDER el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de este auto, al perito Martín Zabala Arciniegas para que proceda a presentar nuevamente la experticia con las enmiendas y el lleno de las observaciones realizadas por el juzgado.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No.016 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**
Fecha: 10 DE MARZO DE 2023.

La Secretaria,

LEIDY ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7541aab48e1ed8d5d401bdd297a205fc6c2bcd49a838cb8fa635d9ee69201e22**

Documento generado en 09/03/2023 04:45:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 09 de marzo de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento, Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 544

Palmira, Valle del Cauca, 09 de marzo de 2023.

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria
Radicado: 76-520-40-03-002-2020-00078-00
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Apoderada judicial: Sofía González Gómez
Correo electrónico: sggonzalez@cobranzasbeta.com.co
Demandado: Carlos Enrique Murillo Quiñonez

I. Asunto

Una vez constatado el embargo del inmueble de matrícula N° 378-199717 y revisado el escrito a través del cual la activa acreditó haber notificado la existencia de la presente actuación al Sr. Carlos Enrique Murillo Quiñonez con fidelidad a las exigencias establecidas por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 se procederá en conformidad al artículo 440 del Código General.

Comoquiera que la notificación antes mencionada fue entregada el 01 de septiembre de 2022, se tendrá notificado una vez hayan transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, estos son 02 y 05 de septiembre de esa misma anualidad; teniéndose por notificado el 06 de septiembre de 2022.

En ese orden de ideas, el término de 10 días de traslado de la demanda corrió los días 07,08,09,12,13,14,15,16,19 y 20 de septiembre de 2022, sin que el demandado propusiera excepciones o pagare la obligación por la que se le ejecuta, por tal razón se procederá en conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución en contra del Carlos Enrique Murillo Quiñonez para el cumplimiento de la obligación, conforme se dispuso en el mandamiento de pago ordenado en auto 847 del 23 de julio de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los llegaren a ser objeto

de medida cautelar, para que con su producto se pague el crédito insoluto que se cobra.

TERCERO: CONDÉNASE en costas a la parte demandada. Liquídense por Secretaría.

CUARTO: LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del Código General.

V.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 016 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 10 de marzo de 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **746390241c6b3a9b1d8a8a61cecf7f8e0bcd2d43d4fdebe0a1372d0c3b62548**

Documento generado en 09/03/2023 04:45:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 09 de marzo de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

LEIDY ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO N° 543

Palmira, Valle del Cauca, 09 de marzo de 2023.

Proceso: Saneamiento - Verbal Especial (ley 1561 de 2012)
Radicado: 76-520-40-03-002-2021-00090-00
Demandante: Libia de la Cruz Buriticá
Apoderada Judicial: Victoria Eugenia Lozano Quintero
Correo Electrónico: victorialozano.juridica@gmail.com
Demandada: Antes Justiniano de la Cruz Buriticá Hoy Juan de la Cruz Personas Inciertas e Indeterminadas

I. Asunto:

La apoderada de la parte demandante solicitó designar curador ad litem a los herederos inciertos e indeterminados del señor Justiniano de la Cruz Buriticá hoy Juan de la Cruz, no obstante y pese a estar ordenado en el auto N° 2460 *-archivo 06-* no se ha procedido con el registro en la correspondiente plataforma, por lo que se ordenará a la secretaria de esta oficina judicial para que proceda de inmediato con ello, e igual situación ocurre con el auto N° 2111 *-archivo 111-* en el que se dispuso incluir el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia; Por lo tanto, la solicitud de la apoderada será atendida una vez se agoten los trámites antes descritos.

De otro lado, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital allegó respuesta al requerimiento realizado, el cual se pondrá en conocimiento de los aquí interesados.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: NO ACCEDER a la petición de designación de curador ad litem a los herederos inciertos e indeterminados del señor Justiniano de la Cruz Buriticá, por lo brevemente expuesto.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de los interesados, el escrito proveniente de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.
[115RtaCatastro.pdf](#)

TERCERO: POR SECRETARIA realícese de manera inmediata los registros en las plataformas correspondientes de las actuaciones mencionadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No.016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 10 DE MARZO DE 2023.

La Secretaria,

LEIDY ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85b066e88196a55e009fa0c0c93864e2293198a6184c689b4977a4e5eefac518**

Documento generado en 09/03/2023 04:45:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 09 de marzo de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento, Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 542

Palmira, Valle del Cauca, 09 de marzo de 2023.

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2021-00199-00
Demandante: Luz Enid Vanegas Tovar
Endosatario para cobro: Esteban Castillo Burbano
Correo electrónico: estebancastillo280@hotmail.com
Demandado: María Elena Valencia Duque

I. Asunto

El apoderado judicial de la parte demandante, aportó el avalúo del inmueble de matrícula N° 378-61715, acorde a lo establecido por el numeral 4 del artículo 444 del Código General, se ordenará correrle traslado, como lo dispone el numeral 2 de la normatividad citada.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

CORRER traslado del avalúo allegado por el extremo demandante por el término de 10 días, para que los interesados presenten sus observaciones.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

V.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 016 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 10 de marzo de 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **873811c549e1905ce863d99fc998e68b547643b23e946ca83aba0c572aef88e1**

Documento generado en 09/03/2023 04:45:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 09 de marzo de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

LEIDY ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO N° 550

Palmira, Valle del Cauca, 09 de marzo de 2023.

Proceso: Prescripción Adquisitiva de Dominio
Radicado: 76-520-40-03-002-2021-00244-00
Demandante: Armando Zapata Acevedo
Apoderado Judicial: Oscar Ivan Montoya Escarria
Correo Electrónico: oscar_ivan_montoya@hotmail.com
Demandados: Ulber Cuero Manzano y demás herederos inciertos e indeterminados de Juana Cuero Bermes

I. Asunto:

El apoderado de la parte demandante solicitó la designación de curador ad litem a los herederos inciertos e indeterminados de Juana Cuero Bermes, sin embargo, aún no se ha cumplido el término estipulado en el artículo 375 literal g del C.G.P, en razón a que el registro del emplazamiento, las fotografías y la valla en la plataforma TYBA se efectuó el 02 de febrero de 2023, de allí que no pueda acceder a lo peticionado.

No obstante, una vez venza el término procédase por secretaría a realizar la correspondiente designación de curador ad-litem.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: NO ACCEDER a la petición de designación de curador ad litem a los herederos inciertos e indeterminados de Juana Cuero Bermes, por lo brevemente expuesto.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA contrólense los términos de emplazamiento y publicación de valla y fotografías, a efectos de designar el curador ad-litem una vez estos fenezcan.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No.016 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 10 DE MARZO DE 2023.

La Secretaria,

LEIDY ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59dbc8f6dc422025a301a07c6dcc4664a541ce775a304f0793ff116d47b2d633**

Documento generado en 09/03/2023 04:45:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 557

Palmira, Valle del Cauca, marzo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Aprehesión y Entrega por Pago Directo – SS
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00140-00
Demandante: Banco de Bogotá
Apoderado judicial: Jaime Suarez Escamilla
Correo electrónico: abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com
Demandado: Henry Estrada Jaramillo

I. Asunto:

En atención a la solicitud allegada por la parte solicitante en la que procede a cumplir con el requerimiento previsto en el auto n.º 233 del 31 de enero de 2023, se tiene que la misma ha especificado que, su petición se fundamentó en lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.4.2.21 y 2.2.2.4.2.22 en su numeral 3º del decreto 1835 de 2015 y numeral 4 del artículo 67 de la Ley 1676 de 2013.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la ejecución impetrada por parte de la entidad acreedora en los términos del numeral 4 del artículo 67 de la Ley 1676 de 2013.

SEGUNDO: Sin lugar a ORDENAR levantar la respectiva orden de inmovilización, por cuanto no fue librada comunicación alguna en tal sentido.

TERCERO: Ante la inexistencia de documentos físicos, ARCHIVENSE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

En Estado No. 16 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **10 DE MARZO DE 2023**
La Secretaria,

**LEYDI ESPERANZA PRADO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90b11d51579327921165c80f4972cbd655f621cd2c3acc789c2c21d0ebbcab87**

Documento generado en 09/03/2023 04:43:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 546

Palmira, Valle del Cauca, marzo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo - SS
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00297-00
Demandante: Ramiro Campo Peña
Apoderado Judicial: Libardo Romero Llanos
Correo electrónico: libardoromero1997@gmail.com
Demandados: Édison Zúñiga Ospina y Sebastián Moreno Gómez

I. Asunto:

Procede el despacho a estudiar la solicitud de terminación del proceso presentada mediante memorial por el apoderado judicial de la parte demandante, el cual viene coadyuvado por el demandado.

De conformidad con lo manifestado en el escrito referido y acorde con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, dispondrá como consecuencia el desglose del documento base de recaudo, el levantamiento de las medidas de embargo decretadas, el pago de títulos a que hubiere lugar y el archivo definitivo del proceso, dejando constancia que, en este caso, no existe embargo de remanentes.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO promovido por RAMIRO CAMPO PEÑA identificado con la cedula 94.329.961 y en contra de EDINSON ZÚÑIGA OSPINA y SEBASTIÁN MORENO GÓMEZ cedulados en su orden 16.859.979 y 1.113.684.688, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme a la solicitud elevada.

SEGUNDO: Se deja constancia que no existe solicitud de remanentes.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este trámite. Por secretaria líbrese la correspondiente comunicación.

CUARTO: Ante la inexistencia de documentos físicos, **ARCHIVENSE** el presente proceso previa cancelación de su radicación.

QUINTO: ORDENAR la entrega y pago de los depósitos judiciales favor del demandado Sebastián Moreno Gómez . Líbrese el oficio de rigor con destino al señor

Gerente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para su respectivo pago mediante formato de orden de pago de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA**

En Estado No. **16** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **10 DE MARZO DE 2023**

La Secretaria,

**LEYDI ESPERANZA PRADO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e771b73435f68aa8d74a8fb52d02a3f531a1b35efa236f11022f3df0fc63fc0**

Documento generado en 09/03/2023 04:43:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 545

Palmira, Valle del Cauca, marzo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00364-00
Demandante: Funales S.A.S.
Apoderado judicial: Darío Patiño Castillo
Correo electrónico: dpatinoasoabogados@gmail.com
Demandado: Fundición de Aluminio y Cobre a Presión S.A.S.

I. Asunto:

Teniendo en cuenta que el despacho a través de la secretaria surtió la notificación de la entidad demandada al correo electrónico indicado en el proveído que ordenó librar orden de pago, la cual arrojó como resultado “No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos: gerencia@fundalco.com”; se requerirá a la parte demandante para que culmine el trámite de notificación de la parte demandada en la dirección física descrita en el certificado de Cámara de Comercio, a saber, Cr 50 no 77 sur 194 del municipio La Estrella, en los términos del artículo 291 y s.s.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante para que culmine el trámite de notificación de la parte demandada en la dirección física descrita en el certificado de Cámara de Comercio, a saber, Cr 50 no 77 sur 194 del municipio La Estrella, en los términos del artículo 291 y s.s., por lo arriba expuesto.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE MARZO DE 2023**

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

LP

Erika Yomar Medina Mera

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fc10ec6d5d25798cd3964eb195be11a5b0dac119776284f4e1a5f8b7c26259c**
Documento generado en 09/03/2023 04:43:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 553

Palmira, Valle del Cauca, marzo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00459-00
Demandante: Bancolombia S.A. N.I.T. 890.903.938-8
Apoderado judicial: Gregorio Jaramillo Jaramillo
Correo electrónico: gregoriojaramillo1@hotmail.com
Demandado: John Alexander Vaca Vidal C.C. 94.449.012

I. Asunto:

Teniendo en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta urbe, no inscribió la medida de embargo ordenada por este Despacho, se pondrá en cuenta de la parte interesada para lo que a bien tenga.

Aunado a ello, de la notificación efectuada por la parte demandante en la dirección física indicada en el libelo de la demanda, viene de verse que no lo hizo en los términos del artículo 291 del C.G.P. y s.s., ya que si bien el resultado de la misma fue positiva, se tiene que no se adjuntó la comunicación dirigida al demandado, en la que informara la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo además para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro del término señalado en el referido artículo; se requerirá a la parte demandante para que culmine el trámite de notificación de la parte demandada conforme lo dispone la norma en cita.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte demandante la respuesta dada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta urbe, en la cual resolvió no inscribir la medida de embargo.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que culmine el trámite de notificación de la parte demandada en la dirección física descrita en el libelo de la demanda, cumpliendo con las exigencias del artículo 291 y s.s. del C.G.P.; lo anterior, conforme lo expuesto la parte motiva de éste proveído.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE MARZO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7c90f68e032e0305890fcc084cfdcbf15606dc3e9ed879f2c16fdde2ae3d7b7**

Documento generado en 09/03/2023 04:43:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 09 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Jueza la presente demanda allegada por reparto, sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO N° 547

Palmira, Valle del Cauca, 09 de marzo de 2023.

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2023-00035-00
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Apoderado judicial:	Alvaro Jose Herrera Hurtado
Correo Electrónico:	aherrera@cobranzasbeta.com.co
Demandada:	Mónica Johana Cerón López

I. Asunto

Teniendo en cuenta que el conflicto de competencia fue dirimido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira a través del auto 406 del 27 de enero de 2023 en el que dispuso que el competente para conocer de este asunto es el Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira, se obedecerá y cumplirá la orden proferida por el superior funcional.

Por otra parte, revisada la demanda se observan falencias que la hacen inadmisible, a saber:

1. La Escritura Pública N° 2451 fue allegada de manera incompleta. Artículo 84-3 del C.G.P.
2. Teniendo en cuenta que la parte demandante hizo uso de la cláusula aceleratoria, deberá ajustar las pretensiones con precisión y claridad, de tal manera que puedan diferenciarse el valor del capital acelerado y el valor de cada una de las cuotas en mora (capital) así como el valor de los intereses de plazo respecto de los pagarés N° 05701378900028219 y 05701378900036527, teniendo en cuenta que, según los hechos la demandada incurrió en mora desde el 10/04/2022 y 28/01/22 respectivamente. Numeral 4° del artículo 82 ibídem.
3. Apórtese el certificado de existencia y representación legal actualizado de la entidad bancaria demandante. Artículo 84-2 del C.G.P.
4. Alléguese un certificado de tradición actualizado del inmueble de matrícula N° 378-188616 en razón a que el aportado data del 15 de noviembre de 2022. Artículo 468-1 del C.G.P.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira en el auto 406 del 27 de enero de 2023.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda para proceso EJECUTIVO, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

CUARTO: RECONOCER como apoderado judicial demandante al abogado Álvaro José Herrera Hurtado ¹ con TP 167.391 del C.S.J., en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 16 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 10 de marzo de 2023.

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

V.

¹ En virtud a lo ordenado en la Circular PCSJC19-18 se deja constancia que, consultado el Registro de Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, a la fecha no se encuentra ninguna sanción vigente en contra del referido togado y el correo reportado, efectivamente corresponde al registrado en el URNA..

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **375df82317056b961b163ac8fa2c0b64e59585df74ff56e9d635df7480ec7791**

Documento generado en 09/03/2023 04:45:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 536

Palmira, Valle del Cauca, marzo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Responsabilidad Civil Extracontractual - Verbal
Radicado:	76-520-40-03-002-2023-00004-00
Demandante:	Catherine González Corrales
Apoderada judicial:	Carolina Mena Echeverri
Correo electrónico:	globalvialjuridico@gmail.com
Demandado:	Kevin Daniel Yepes y Seguros Generales Suramericana S.A.

I. Asunto:

En atención al recurso de apelación allegado el 21 de febrero de 2023, viene de verse que la providencia objeto de este se notificó por estado el 15 de febrero de esta anualidad, y el término de ejecutoria de esta transcurrió los días 16, 17 y 20 de febrero, por tal razón y como quiera que dicho recurso no fue allegado dentro de los tres días siguientes a la notificación por estado, tal como lo dispone el inciso final, numeral 1, artículo 322 del C.G.P., no se concederá el mismo.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO: NO CONCEDER por extemporáneo el recurso de apelación formulado.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE MARZO DE 2023**

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

LP

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03fa4bf6fa6296a55ee5cbbc66403e56f350de1d6d78d5435c9cf30ec539834c**

Documento generado en 09/03/2023 04:43:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>